



# Resolución Directoral

N° 2168-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 08 de Marzo del 2019

**VISTO:** el expediente administrativo sancionador N° 4421-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, que contiene: las Resoluciones Directorales N°s 537-2015-PRODUCE/DGS, 9913-2018-PRODUCE/DS-PA y 593-2019-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 725-2015-PRODUCE/CONAS, el Escrito de Registro N° 00007067-2019 y el Informe Legal N° 1992-2019-PRODUCE/DS-PA-elavado-hfarroñay, de fecha 25 de febrero de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”;**

Que, el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad;**

Que, el numeral 1) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciéndose una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la vigencia de la norma<sup>1</sup>;

Que, la norma en mención establece que las solicitudes para acogerse a este beneficio proceden cuando el administrado cuente con: a) multas pendientes de impugnación; b) multas impugnadas en sede administrativa o judicial; c) multas en ejecución coactiva y; d) multas en ejecución coactiva con proceso de revisión judicial de dicho procedimiento, precisando en el numeral 2.1) y 2.2) los requisitos que debe contener las rogatorias que soliciten el acogimiento a dicho beneficio;

Que, mediante el escrito de Registro N° 00007067-2019 de fecha 18 de enero de 2019, la **EMPRESA PESQUERA FAISA S.A.C.**, con R.U.C. N° 20518945379 (en adelante, la administrada) solicitó acogerse al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas previsto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto

<sup>1</sup> 01 de diciembre de 2018.

Supremo N° 006-2018-PRODUCE. En ese sentido, precisó que: i) Desea acogerse a la reducción del 59% de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 537-2015-PRODUCE/DGS, confirmada por Resolución Consejo de Apelación y Sanciones N° 725-2015-PRODUCE/CONAS y modificada por Resolución Directoral N° 9913-2018-PRODUCE/DS-PA, acreditando para ello el depósito realizado al Banco de la Nación por la suma de **S/ 16 000.00 (DIECISÉIS MIL CON 00/100 SOLES)**, según voucher de depósito N° 0456465 de fecha 17 de enero de 2019, en la Cuenta Corriente de Cobranza Coactiva N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción;

Que, en cuanto al acogimiento a la reducción de la multa en un 59%, evaluada la petición formulada por la administrada, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2.1) y 2.2) en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, esto es, la administrada ha reconocido la infracción y la deuda y se ha comprometido al pago de la misma; ha indicado el número de resolución sancionadora<sup>2</sup>, así como la que le otorgó el principio de retroactividad benigna, así como ha precisado el día de pago, el número de constancia de pago<sup>3</sup>; advirtiendo que no fue materia de apelación la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 725-2015-PRODUCE/CONAS<sup>4</sup>. En ese sentido la administrada ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar dicho beneficio;

Que, en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente resolución administrativa, por lo cual se emite pronunciamiento sobre lo solicitado por la administrada;

En mérito a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89 del ROF de PRODUCE y a lo establecido en el numeral 6) de la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, corresponde a la Dirección de Sanciones - PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1° .- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas previsto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, presentada por la empresa **EMPRESA PESQUERA FAISA S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20518945379**, mediante escrito de Registro N° 00007067-2019 de fecha 18 de enero de 2019, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 537-2015-PRODUCE/DGS, confirmada por Resolución Consejo de Apelación y Sanciones N° 725-2015-PRODUCE/CONAS y modificada por Resolución Directoral N° 9913-2018-PRODUCE/DS-PA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 59% de la MULTA** conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, quedando reducida la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 537-2015-PRODUCE/DGS de la siguiente manera:

<sup>2</sup> La Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, ordeno la exigibilidad de la deuda a través de la Resolución de fecha 06.09.2016, recaída en el Expediente de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 1850-2016.

<sup>3</sup> De acuerdo a la UIT vigente a la fecha de pago con Voucher de depósito N° 0456465, habiendo depositado la suma de S/ 16 000.00 (DIECISÉIS MIL CON 00/100 SOLES).

<sup>4</sup> De la consulta realizada en la Base de Procesos Judiciales proporcionada por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, se advierte que la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 725-2015-PRODUCE/CONAS, fue impugnada por medio del Proceso Contencioso Administrativo, ante el Octavo Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo (14293-2016-0-1801-JR-CA-08) conforme al artículo 148° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, sin embargo de la Consulta de la Página Web del Poder Judicial del Perú (Consulta de Expedientes Judiciales) se verifica que mediante Resolución N° 07 de fecha 20 de diciembre de 2018, se dispuso tener por Consentida la Sentencia que declara INFUNDADA la demanda, en consecuencia se ordenó el **ARCHIVO DEFINITIVO**.



# Resolución Directoral

N° 2168-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 08 de Marzo del 2019



CÁLCULO DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y DEL PAGO DEL 10% PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO	
R.D N° 537-2015-PRODUCE/DS-PA	Multa: 26.51 UIT
R.D N° 9913-2018-PRODUCE/DS-PA	Multa: 9.225 UIT
D.S N° 006-2018-PRODUCE (Reducción del 59%)	9.225 UIT – 59% (9.225 UIT) = 3.78225 UIT o S/ 15 885.45

**MULTA: REDUCCIÓN DEL 59%: 3.78225 UIT**

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR** a la administrada que los saldos pendientes deberán ser precisados por la Oficina de Ejecución Coactiva, por lo que la **EMPRESA PESQUERA FAISA S.A.C.** deberá requerir dicha información al correo electrónico [pec@produce.gob.pe](mailto:pec@produce.gob.pe), para su actualización.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



**JOSE LUIS DÍAZ CALLIRGOS**

Director General de la Dirección de Sanciones – PA



